

Santiago, 23 ABR 2010

**VISTO:**

Lo dispuesto en el artículo 109 y demás pertinentes del D.F.L. N° 1 de 2005, de Salud; el artículo 14 y demás pertinentes de la ley N° 20.285; lo señalado en la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República; y el Decreto Supremo N° 27 de 2010, del Ministerio de Salud; y

**CONSIDERANDO:**

- 1.- Que, con fecha 16 de abril de 2010, don Oscar Gabler Pinto solicitó, amparado en la Ley N° 20.285, que se le informara respecto del resultado de la investigación realizada en contra de las Isapres Vida Tres y Banmédica por compartir sin autorización datos de afiliados con cadenas de farmacias.
- 2.- Que, según lo prescrito en el artículo 5° inciso primero de la Ley N° 20.285, son públicos actos y resoluciones, sus fundamentos, documentos que sirvan de sustento o complemento directo y esencial, y procedimientos usados para su dictación. Además, el inciso segundo de dicha normativa agrega que es pública la información elaborada con presupuesto público y toda información que obre en poder de la Administración.
- 3.- Que, sin embargo, la misma Ley 20.285 señala en su artículo 21, dentro de las causales de secreto o reserva: *"2. Cuando su publicidad, comunicación o conocimiento afecte los derechos de las personas, particularmente tratándose de su seguridad, su salud, la esfera de su vida privada o derechos de carácter comercial o económico"*.
- 4.- Que, en la especie, la referida resolución, y la fiscalización que le dio origen, contiene evidentemente datos sensibles personales de un denunciante del caso particular, en los términos del artículo 2° letra g) de la Ley N° 19.628: *"aquellos datos personales que se refieren a las características físicas o morales de las personas o a hechos o circunstancias de su vida privada o intimidad, tales como hábitos personales, el origen racial, las ideologías y opiniones políticas, las creencias o convicciones religiosas, los estados de salud físicos o psíquicos y la vida sexual"*
- 5.- Que en virtud de lo expuesto,

**RESUELVO:**

Entregar la documentación requerida, omitiéndose aquellos datos sensibles conforme a lo dispuesto en los artículos 2° letras g) y l), 10 y 11 de la Ley N° 19.628 sobre Protección a la Vida Privada.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



**DR. VITO SCIARAFFIA**  
**SUPERINTENDENTE DE SALUD SUPLENTE**

  
UNA/RPG/ARM

Distribución:

- Sr. Oscar Gabler Pinto
- Fiscalía
- Depto. de Gestión de Clientes
- Of. de Partes



**POR UNA SALUD FUERTE**